



*“2024 Año del 30° Aniversario de la Reforma de la
Constitución Nacional Argentina”*

REGLAMENTO
REGISTRO DE HOSPEDAJES TEMPORARIOS
CON FINES TURISTICOS
“ECLIPSE SOLAR ANULAR”

Días desde 29 de septiembre al 04 de octubre del año 2024

OBJETO

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene como finalidad el Registro de Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos, para conocer la oferta turística en materia de alojamientos, el nivel de ocupación en la localidad y brindar seguridad jurídica a los turistas a la hora de alojarse en una propiedad bajo esta modalidad. –

DEFINICION

ARTICULO 2°: Se entiende por Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos al servicio de alojamiento en unidades con destino habitacional, en su totalidad o en una parte de éstas, por un período mínimo de 1 (una) pernoctación y/o hasta la culminación de la celebración del “ECLIPSE SONAR ANULAR”. -

SUJETOS

ARTICULO 3°: Se encuentran alcanzados en estas disposiciones aquellos titulares o quienes administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes bajo cualquier título, inmuebles en la modalidad de Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos en el ámbito de la localidad de Puerto San Julián, únicamente durante los días 29 de septiembre al 04 de octubre del corriente año;

Asimismo, se encuentran comprendidos, los inquilinos a quienes se aplicará la denominación de "huésped";


AUTORIDAD DE APLICACIÓN – FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4°. - DIRECCION DE TURISMO: La Dirección de Turismo determinará los requisitos generales específicos que deben cumplir los establecimientos para su inscripción; Asimismo, evaluará los lugares destinados para alojamiento;

ARTICULO 5°. - DIRECCIÓN DE COMERCIO: La Dirección de Comercio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Evaluar y fiscalizar los lugares destinados para alojamiento según la clasificación enunciada en el artículo 7° de la presente;

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico

- 
2. Inspeccionar mediante las personas acreditadas las cualidades y el equipamiento de cada lugar destinado para alojamiento;

OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 6°: Todo inmueble con destino habitacional que se oferte en su totalidad o una parte de éste como Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos, deberá encontrarse inscripto en el Registro;

CLASIFICACION DE HOSPEDAJES

ARTICULO 7°: Los Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos se clasifican de la siguiente manera:

1. CASA PENSION:

- a) Habitaciones destinadas a alojamiento que no exceda un máximo de cuatro (4) personas por habitación;
- b) Contar con un (1) baño completo cada seis (6) personas (total entre los habitantes de la casa y los huéspedes)
- c) Contar con un espacio de cocina y comedor para uso de los huéspedes;
- d) Disponer de un (1) matafuego como mínimo, distribuidos en los puntos demarcados por las personas destinadas a fiscalizar;
- e) Disponer de dos (2) salidas al exterior de la vivienda y ventanas con ventilación en las habitaciones;
- f) Disponer de puntos destinados para el depósito de cualquier tipo de residuos;
- g) Disponer de Un (1) botiquín completo de primeros auxilios;

2. PATIOS/TERRENOS:

- a) Disponer de espacios considerables para el armado de carpas;
- b) Disponer el espacio para motorhome y/o similares;
- c) Contar con sanitarios y duchas. Pueden ser móviles (containers adaptados para tal fin) o disponer del baño de la casa principal con autorización del dueño;
- d) Containers adaptados para el alojamiento. Deben cumplir con los mismos requisitos de los ítems anteriores;
- e) Mantener la higiene de cada espacio sea en el exterior como en los sanitarios;
- f) Informar los servicios de tipo camping con los que cuentan o proveer un espacio común para cocinar;
- g) El espacio debe contar con el servicio de agua corriente y electricidad;

- h) Disponer de un (1) matafuego como mínimo, distribuidos en los puntos demarcados por las personas destinadas a fiscalizar;
- i) Disponer de puntos destinados para el depósito de cualquier tipo de residuos;
- j) Disponer de UN (1) botiquín completo de primeros auxilios;

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR TITULAR/ADMINISTRADOR

ARTICULO 8°: Los titulares o quienes administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes bajo cualquier título a la hora de inscribirse en el registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acreditar la titularidad sobre el inmueble que se pretende alquilar;
- b) Cuando el solicitante actúe en representación del titular, deberá agregar el poder o carta poder y el consentimiento de cotitular del inmueble;

OBLIGACIONES DE TITULARES/ADMINISTRADORES

ARTICULO 9°: Los titulares o quienes administren los Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos se encuentran obligados a:

- a) Informar al huésped antes de su admisión, la tarifa, comodidades y servicios que brindara, como así también pactar la buena convivencia y responsabilidad sobre sus actos;
- b) Exhibir los valores en la moneda local y/o extranjeras que acepten;
- c) Conservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones;
- d) Asegurar que en todo momento los servicios prestados respeten los procedimientos previstos de calidad e higiene que ofrecen;

OBLIGACIONES DE LOS HUESPEDES

ARTICULO 10°: Los huéspedes de los Hospedajes Temporarios con Fines Turísticos tienen la obligación de:

- a) Observar las reglas de higiene, educación, convivencia social, y de respeto a las personas, instituciones y costumbres para la utilización adecuada de los diferentes servicios turísticos;
- b) Respetar las instalaciones y los equipamientos del inmueble dado en Alquiler Temporario Turístico;

VIGENCIA

ARTICULO 11°: El presente reglamento tiene vigencia a partir del 29 de septiembre del año 2024 hasta el 4 de octubre del año 2024, fecha de culminación de la celebración del “ECLIPSE SONAR ANULAR”;

RESOLUCIÓN N° 77-H.C.D.-2024.-

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico